

Acuerdo de la Villa de Bullas y Salas Capitulares de ella a la mañana de  
este día veinte y seis del mes de mayo de mil - - - - - ochocientos cuarenta  
y cuatro, estando en junta los S. de - - - - - Ayuntamiento  
de la misma, constan del margen - - - - - y abajo firmaron  
los que saben, se inteligencia de los ordenes y circulares que se continúan  
en el Boletín oficial número cincuenta y seis, al cincuenta y ocho años  
inclusive en la forma siguiente de la Pl. orden acerca de liquidación de  
suministros, precio y abasto de ellos, y obtención de cartas de pago de los  
ya lo avata la corporación - del repanto a los pueblos por los gastos de  
don esta línea del bloqueo de la Plaza de Cartajena en la forma que expresa  
de otra Pl. orden acerca de censo suficiente con de la encomienda de  
de otra para que se dipende todo aumento y justificación que reclame en  
pro - el vicario de la obra pía de Jerusalén - por último de lo  
decreto de 17 y cinco y 17 y seis de abril último para hacer efectivo en  
corriente año el repanto del ejército se particione a la Prov. del Rey  
cincuenta mil hombres - y para que la resolución de la Diputación  
Prov. en lo caso a que se refieren los arts. 21. y 85. de la ley de repanto  
de 2. de Noviembre de 1837. con ejecución como en ello se determina,  
lo demás que expresa, se acordó su cumplimiento y publicación, y que el  
Boletín que contiene dichos decretos se una al expediente corriente según  
Así mismo se ejecutó de los S. que terminados ya los parajes que continúan a seguir  
diferencial de estos vecinos y tenedores, desde hoy se expongan a la luz  
pública por el término de quince días en esta Sala Capitular, a fin  
que los interesados reclamen agravios, informando lo posible los que  
sean de futuro, no oyéndose de los reclamos que se intenten por  
el término prefijado, se acordó su cumplimiento y publicación por medio  
de edicto, que a los de pregonar se publicara en los parajes de costumbre.  
Del mismo modo se interponga de la acción que en 17 y seis de marzo del año pasado  
mil ochocientos cuarenta y tres hizo el Ayuntamiento del local de la propiedad  
para que se ocupara por la academia establecida en esta villa con el objeto  
de promover esta fundación gratuita de la enseñanza que en la misma  
previsto; y en vista de que la corporación accionada en diferentes ocasiones de  
referido local por la autonomía citada de las Salas Capitulares como acaba  
suceder al presente para la formación de la relación de riqueza, en aclarar  
y ampliación de aquella acta acordaron: que sin perjuicio de que la  
demanda contiene de noche un ejercicio como lo tiene de costumbre, y de  
según la costumbre, se ocupe también el local cuando se recibiere por  
corporación en los días y horas que haya de ocuparlo, respecto a que de  
quinientos no puede ser absolutamente el judicial local  
derechos que tiene sobre el para ocuparlo